

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN PRE/421/2016, DE 27 DE ABRIL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA

Nombre del proyecto: Orden por la que se modifica la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía.

Entidad que lo promueve: Departamento de Presidencia Relaciones Institucionales.

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que "los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres".

El proyecto de Orden al que se refiere el presente Informe tiene como objeto la modificación de la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía. En concreto, se modifica la letra a) del apartado primero del artículo 2, con el objeto de incrementar el número de potenciales beneficiarios de las ayudas objeto de la subvención y de mejorar la selección y calidad de los proyectos valorables en régimen de concurrencia competitiva; el artículo 3, con la finalidad de atender y dar publicidad anual a las necesidades y a las demandas sociales de prevención de conductas de riesgo de juego problemático o compulsivo y de promoción de la salud, que resulten más prioritarias

en cada momento, especialmente entre la población joven y en las poblaciones más vulnerables, para prevenir problemas relacionados con el juego; y el artículo 5, para incorporar el procedimiento electrónico conforme a la regulación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece en su artículo 26 "Ayudas y subvenciones":

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporará entre las bases reguladoras de las subvenciones públicas la integración de la perspectiva de género en el proyecto, así como la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes.

2. El Gobierno de Aragón promoverá ayudas dirigidas a las Administraciones públicas aragonesas y entidades sin ánimo de lucro que asuman el desarrollo de actuaciones y programas que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con el objetivo de impulsar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Asimismo, uno de los objetos de las ayudas y subvenciones será la formación en enfoque de género.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma denegará el otorgamiento de subvenciones, becas o cualquier otro tipo de ayuda pública a las empresas y entidades solicitantes sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género. A tal efecto, las empresas y entidades solicitantes deben presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias."

Dado que el proyecto de Orden al que se refiere este informe modifica una Orden que establece bases reguladoras para la concesión de subvenciones, debe de observar el cumplimiento de este artículo. Asimismo, la materia de la que trata afecta a la igualdad de género de manera directa, por lo que posee pertinencia de género.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

De acuerdo con el "Estudio sobre prevalencia, comportamiento y características de los usuarios de juegos de azar en España"

realizado en 2015 y coordinado por la Dirección General de Ordenación del Juego, el 69,6% de los jugadores patológicos en España son hombres y el 30,4% mujeres. Los grupos de edad más afectados son el grupo de 25-34 años y el de 55-64 años. La edad media de inicio en el juego en jugadores con problemas está en los 19 años. A medida que se incrementa el nivel de patología hacia el juego, el gasto en juegos de azar on line es mayor. Como dato a señalar y sin estar desglosado por sexo, en el Registro del Juego de Prohibidos en Aragón están inscritas 2.980 personas, habiéndose incrementado en un 41% a lo largo del período 2017-2018.

Aunque el porcentaje de mujeres que son jugadoras patológicas es sensiblemente inferior al de los hombres, debe tenerse en cuenta una serie de cuestiones importantes. De acuerdo con el *"Estudio y análisis de los factores de riesgo del Trastorno del juego en población clínica española 2017"* coordinado también por la Dirección General de Ordenación del Juego, las mujeres del estudio mostraron peor estado de salud e informaron de haber experimentado mayor número de acontecimientos vitales estresantes a lo largo de su vida.

Diversos estudios han señalado diferencias entre los hombres y las mujeres respecto a la adicción al juego. Generalmente, el hombre busca más las sensaciones o un beneficio económico, mientras que para la mujer es más una vía de escape, una evasión de los problemas personales. Asimismo, tampoco la sociedad los considera de la misma manera. Mientras que suele considerar como enfermos a los hombres, suele ser más incomprensiva con las mujeres sufriendo una estigmatización social. Ello hace que la mujer lo viva con más culpabilidad y les cueste mucho más buscar ayuda terapéutica.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

El proyecto de Orden al modificar el artículo 3 referido a los criterios de valoración de las solicitudes presentadas, incluye entre la descripción de las actividades a realizar, la integración de la perspectiva de género. Ello hace previsible que se promuevan actividades de información y prevención de la ludopatía que consideren las prioridades y necesidades propias de las mujeres en relación a su conducta de juego.

Asimismo, la obtención de datos desagregados por sexo puede servir también para llegar a saber cómo evoluciona la situación de las mujeres y hombres a lo largo del tiempo.

5. VALORACIÓN DE IMPACTO

Se considera que su impacto será positivo dado que la valoración de actividades que integren la perspectiva de género, puede llevar a que se realicen un mayor número de actividades de información y prevención de la ludopatía adaptadas a las necesidades de las mujeres, y que también puedan eliminar la discriminación por razón de género. La realización de esas actividades que desincentiven esa conducta patológica en las mujeres tiene una gran importancia dado que ellas experimentan más sentimientos de culpa y son objeto de mayor incompreensión por parte de la sociedad.

La obtención de datos desagregados por sexo puede posibilitar la adaptación de las actividades a realizar a las situaciones específicas de mujeres y hombres.

Finalmente, se observa la utilización de lenguaje inclusivo y se recuerda que, junto con la solicitud de la ayuda, las entidades solicitantes deben presentar una declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de mayo de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL



Consta la firma

Fdo.: Ma. Carmen Sánchez Pérez

Vº.Bº.
LA RESPONSABLE DE IGUALDAD DE
GÉNERO Y DE CALIDAD

Consta la firma

Fdo.: Ma. Cruz Obis Longarón

ANEXO: INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO

El Informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género se contempla en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la modificación del apartado 3 del artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las modificación de la Orden PRE/421/2016, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades de información y prevención de la ludopatía, incluye la modificación del artículo 3 con la finalidad de atender y dar publicidad anual a las necesidades y a las demandas sociales de prevención de conductas de riesgo de juego problemático o compulsivo y de promoción de la salud, que resulten más prioritarias en cada momento, especialmente entre la población joven y en las poblaciones más vulnerables, para prevenir problemas relacionados con el juego.

Aunque no se dispone de información sobre el porcentaje de jugadores patológicos en los colectivos de LGTBI o su conducta de juego, sí que es posible considerar que la introducción en la descripción de actividades a realizar, de la evaluación de las necesidades de las personas o grupos en que se integran, puede tener un impacto positivo en la realización de actividades de información y prevención de la ludopatía dirigidas a estos colectivos.

Por tanto, se observa que la modificación de la Orden mencionada puede tener un impacto positivo por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género. No obstante, se necesitaría contar con información suficiente para realizar un diagnóstico más adecuado sobre dicho impacto.



DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL

Consta la firma

Fdo.: Ma. Carmen Sánchez Pérez